

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de del Itmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; excusa su asistencia D^a Alba M^a Doblás Miranda. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto nº 2022/331, de 25 de enero, por el que se avoca la competencia para la aprobación de proyecto modificado sin repercusión económica de las obras "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 4, Lote 3)" (GEX 2022/46945).

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CON PLUMA ARTICULADA Y DE UN CAMIÓN DE DOBLE CABINA CON EQUIPO MULTIBASCULANTE Y UNA CAJA, AMBOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CARRETERAS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBOS (GEX 2022/47504).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación el día 31 del pasado mes de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto de fecha 02/11/2022 con n.º de resolución 2022/00012042, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A del suministro de una retroexcavadora con pluma articulada y de un camión de doble cabina con equipo multibascalante y una caja, ambos con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, así como el servicio de mantenimiento de los mismos (2 Lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 298.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 62.580,00 €, por lo que el importe total asciende a 360.580,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 298.000,00 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2022/00015265 de fecha 28/12/2022, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 22/12/2022, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

PRIMERO.- Excluir del lote n.º 1 "Suministro de una retroexcavadora con pluma articulada" a la empresa **LOPD**, al no contestar al requerimiento de aclaración de su oferta, y no quedar justificadas las características técnicas del vehículo establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación en cada uno de los lotes.

LOTE N.º 1.- Suministro de una retroexcavadora con pluma articulada

EMPRESA	PUNTUACIÓN
MASESUR, SL	25,00

LOTE N.º 2.- Suministro de un camión de doble cabina con equipo multibascalante y una caja

EMPRESA	PUNTUACIÓN
VEINLUC, SA	74,00

TERCERO.- Requerir al licitador MASESUR, SL (Lote n.º 1) y VEINLUC, SA (Lote n.º 2) y cuya ofertas son las mejores para los intereses provinciales en cada uno de los lotes indicados y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantías definitivas que, en este caso, serían de **9.000,00 € para el lote n.º 1 y de 5.897,50 € para el lote n.º 2**. Los

correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto ese lote de la licitación.

Siendo así, se relacionan a continuación las empresas mejor clasificadas, que han aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

LOTE 1

- La empresa **MASESUR, SL** que ha sido propuesta como la mejor oferta para el lote 1, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **MASESUR, SL** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32023000049 de fecha 16-01-2023 por importe de 9.000,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LOTE 2

- La empresa **VEINLUC S.A.** que ha presentado la mejor oferta al lote 2, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Bastanteo de Poder emitido por la Diputación de Córdoba de fecha 25/01/2023
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **VEINLUC S.A.** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32023000058 de fecha 18-01-2023 por importe de 5.897,50 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de

los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 302.1, párrafo 2º, de la LCSP, el compromiso de gasto correspondiente (documento contable D) se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista."

A la vista de lo anterior, en armonía con lo propuesto en el precitado informe y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Excluir del lote n.º 1 "Suministro de una retroexcavadora con pluma articulada" a la empresa **LOPD**, al no contestar al requerimiento de aclaración de su oferta, y no quedar justificadas las características técnicas del vehículo establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Adjudicar el Lote n.º 1 de la contratación del suministro de una retroexcavadora con pluma articulada con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, así como el servicio de mantenimiento, a favor de la empresa **MASESUR, SLU LOPD**, en el importe que a continuación se detalla, según informe técnico de valoración de criterios evaluables automáticamente, emitido por el Servicio de Carreteras con fecha 21/12/2022, cuyo contenido se transcribe literalmente al final del punto Tercero, a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación:

- CIF: B41572645 MASESUR SL, acepta y se compromete a suministrar la retroexcavadora con pluma articulada y a prestar su servicio de mantenimiento,

A) Por el PRECIO de 180.000,00 €, IVA excluido, con un I.V.A. del 21% lo que supone 37.800,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 217.800,00 €.

B) VALORANDO la maquinaria antigua a retirar en 59.000,00 €, sin I.V.A.

El importe final, es decir, la parte del precio en metálico que recibirá el contratista será lo que resulte de: Precio (A) – Valoración de la maquinaria a retirar (B)
(ver apartado O) del Anexo n.º 1 del PCAP).

POR LO QUE EL IMPORTE A PAGAR EN METÁLICO EN ESTE LOTE N° 1 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 158.800,00 €.

Con las siguientes MEJORAS, teniendo en cuenta las condiciones mínimas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

X	Giro de la pluma a derecha e izquierda
X	Modo de dirección a las 4 ruedas, a las 2 ruedas y cangrejo
X	Compromiso de impartir el curso (ver Anexo n.º 3 del PCAP), una vez entregado el suministro
X	Ventilador reversible

En un PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA de 1 mes.

TERCERO.- Adjudicar el Lote n.º 2 de la contratación del suministro de un camión de doble cabina con equipo multibascalante y una caja con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, así como el servicio de mantenimiento, a favor de la empresa VEINLUC, S.A. **LOPD**, en el importe que a continuación se detalla, según informe técnico de valoración de criterios evaluables automáticamente, emitido por el Servicio de Carreteras con fecha 21/12/2022, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación, a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación:

- CIF: A14334767 VEINLUC, S.A., acepta y se compromete a suministrar un camión de doble cabina con equipo multibascalante y una caja y a prestar su servicio de mantenimiento,

A) Por el PRECIO de 117.950,00 € IVA excluido, con un I.V.A. del 21% lo que supone 24.769,50 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 142.719,50 €.

B) VALORANDO la maquinaria antigua a retirar en 2.780,00 €, sin I.V.A.

El importe final, es decir, la parte del precio en metálico que recibirá el contratista será lo que resulte de: Precio (A) – Valoración de la maquinaria a retirar (B)
(ver apartado O) del Anexo n.º 1 del PCAP).

POR LO QUE EL IMPORTE A PAGAR EN METÁLICO EN ESTE LOTE N° 2 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 139.939,50 €.

Con las siguientes MEJORAS, teniendo en cuenta las condiciones mínimas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

x	Potencia de motor: 280
x	Multibascalante con estabilizador o rodillo de apoyo trasero.

En un PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA de 8 meses.

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

“Recibidas las características técnicas y proposiciones económicas (sobre C), del contrato para el suministro de una retroexcavadora con pluma articulada y de un camión con doble cabina y una caja ambas con destino al Servicio de Carreteras de esta Diputación Provincial, se procede a su valoración según los “Criterios de valoración de ofertas” recogidos en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **LOTE N.º 1 RETROEXCAVADORA CON PLUMA ARTICULADA**
A la empresa Guillermo García Muñoz se le ha solicitado aclaración de las características técnicas de la máquina oferta, concediéndole un plazo de tres días para su aclaración, finalizado el plazo concedido para ello, sin respuesta por parte de la empresa, procedemos a la valoración de la oferta de la oferta presentada por la empresa MASESUR, S.L., la cual reúne las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

	Presupuesto base	IVA (21%)	TOTAL
LICITACIÓN	180.000,00 €	37.800,00 €	217.800,00 €
Nº Licitadores:	1		

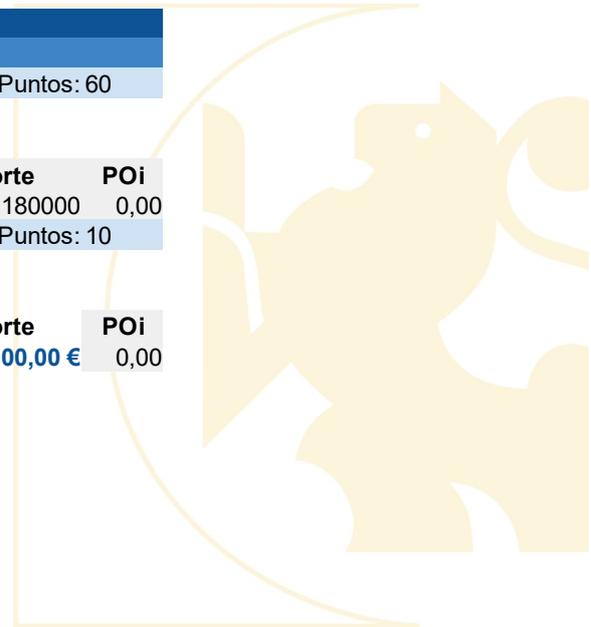
CÁLCULO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJA

LICITADOR	OFERTA Importe	Oferta anormalmente baja
MASESUR, S.L.	180.000,00 €	No

Criterios de Adjudicación

1.- Precio 70%

1.1.-Oferta económica	Puntos: 60
Oferta más baja:	0
Licitación:	180.000,00 €
LICITADOR	Importe POi
MASESUR, S.L.	180000 0,00
1.2.-Valoración Maquinaria a retirar	Puntos: 10
Mayor Oferta	59.000,00 €
Licitación:	59.000,00 €
LICITADOR	Importe POi
MASESUR, S.L.	59.000,00 € 0,00



2.- Características de suministro (25%)			
2.1.- Menor peso de la máquina		Puntos: 5	
Omin	12.050		
Licitación (KG)	15.000		
LICITADOR		Peso (Oi)	POi
MASESUR, S.L.		12.050	5,00
2.2.- Mayor velocidad de desplazamiento		Puntos: 5	
V min (Km/h)	29		
LICITADOR		V (Km/h)	POi
MASESUR, S.L.		40	5,00
2.3.- Menor voladizo		Puntos: 4	
Omin	120		
Omax	120		
LICITADOR		Voladizo (mm)	POi
MASESUR, S.L.		120	4,00
2.4.- Giro de la pluma a derecha e izquierda		Puntos: 3	
LICITADOR		Giro Der-Izq	POi
MASESUR, S.L.		Si	3
2.5.- Modo dirección		Puntos: 3	
LICITADOR		Giro Der-Izq	POi
MASESUR, S.L.		2 4 y cangrejo	3
2.6.- Puesta en marcha y curso básico 6 horas		Puntos: 3	
LICITADOR		Puesta y curso	POi
MASESUR, S.L.		Si	3
2.7.- Ventilador reversible		Puntos: 2	
LICITADOR		Ven Reversible	POi
MASESUR, S.L.		Si	2

3.- Reducción plazo de entrega (5%)		Puntos 5	
Licitación:	8 meses		
LICITADOR	Plazo	POi	
MASESUR, S.L.	1	0	

Puntuación Total											
LICITADOR	1.1	1.2	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	3	TOTAL
MASESUR, S.L.	0,00	0,00	5,00	5,00	4,00	3,00	3,00	3,00	2,00	0,00	25,00

- **LOTE N.º 2 CAMIÓN DE DOBLE CABINA CON EQUIPO MULTIBASCULANTE Y UNA CAJA**

• *Procedemos a la valoración de la oferta presentada por la empresa VEINLUC, S.A., la cual reúne las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*

	Presupuesto base	IVA (21%)	TOTAL
LICITACIÓN	118.000,00 €	24.780,00 €	142.780,00 €
Nº Licitadores:	1		

CÁLCULO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJA

LICITADOR	OFERTA Importe	Oferta anormalmente baja
VEINLUC, S.A	117.950,00 €	No

Criterios de Adjudicación**1.- Precio 75%**

1.1.-Oferta económica		Puntos: 65	
Oferta más baja	117.950,00 €		
Licitación:	118.000,00 €		
LICITADOR		Importe	POi
VEINLUC, S.A		117.950,00 €	65,00
1.2.-Valoración Camión a retirar		Puntos: 10	
Mayor Oferta	2.780,00 €		
Licitación:	2.780,00 €		
LICITADOR		Importe	POi
VEINLUC, S.A		2.780,00 €	0,00

2.- Características de suministro (20%)

2.1.- Mayor potencia		Puntos: 10	
P min (cv)	260		
LICITADOR		Potencia (Oi)	POi
VEINLUC, S.A		280	4,00
2.2.- Mejoras en estabilidad		Puntos: 5	
LICITADOR		Estabilizador o rodillo	POi
VEINLUC, S.A		Si	5
2.3.- Mejoras en accesorios		Puntos: 5	
LICITADOR		Cabrestante	POi
VEINLUC, S.A		No	0

3.- Reducción plazo de entrega (5%) Puntos5

Licitación:	8 meses		
LICITADOR		Plazo	POi
VEINLUC, S.A		8	0

Puntuación Total

LICITADOR	1.1	1.2	2.1	2.2	2.3	3	TOTAL
VEINLUC, S.A	65,00	0,00	4,00	5,00	0,00	0,00	74,00

No encontrándose ninguna empresa incurso en baja anormal o desproporcionada, se propone a la mesa de contratación que se adjudiquen los diferentes lotes del procedimiento Expte GEX 2022/47504, para el suministro de una retroexcavadora con pluma articulada y de un camión con doble cabina y una caja ambas con destino al Servicio de Carreteras de esta Diputación Provincial, a las siguientes empresas:

LOTE N.º 1 RETROEXCAVADORA CON PLUMA ARTICULADA

MASESUR, S.L., por un importe de 217.800,00 € - 59.000,00€ = 158.800,00 €

LOTE N.º 2 CAMIÓN DE DOBLE CABINA CON EQUIPO MULTIBASCULANTE Y UNA CAJA

VEINLUC, S.A. por un importe de 142.719,50 € - 2.780,00€ = 139.939,50 €".

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Carreteras. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente

contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

4.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN PISTA USOS MÚLTIPLES EN EL GUIJO" (GEX 2022/32008).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo el pasado día 7 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Presidente de esta Diputación, mediante Decreto de avocación, resolución 2022/00011136, de 13 de octubre de 2022, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros (369.542,00€), con un valor estimado de trescientos cinco mil cuatrocientos seis euros, con sesenta y un céntimos (305.406,61€) y un IVA del 21%, por importe de sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco, con treinta y nueve céntimos (64.135,39€). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 206 de 27 de octubre de 2022) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2022 por importe de 369.542 € en la aplicación presupuestaria "PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Inst. deportivas". El contrato se financiará *íntegramente por Diputación Provincial de Córdoba*.

SEGUNDO.- *El proyecto de obras ha sido redactado por la Arquitecta D^a LOPD. La dirección de obra corresponderá a esta misma Arquitecta y coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución corresponderá al Arquitecto Técnico D. LOPD.*

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 20 de octubre de 2022, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 15 de noviembre de 2022. En dicho plazo, se presentó 1 oferta electrónica.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, acordó admitir al único empresario licitador al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de la empresa licitadora y admitida. Posteriormente se remite la documentación aportada por el licitador a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 1 de diciembre de 2022, se dio cuenta del informe técnico del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial

Pedroche, la Arquitecta Coordinadora de Programas y Proyectos, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo , de fecha 30 de noviembre de 2022

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C “Oferta económica” de la única empresa licitadora admitida, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de la oferta económica de la empresa, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en la proposición presentada.

De conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3.2 del PCAP se observa que la empresa no ha incurrido en valor anormalmente bajo.

En este punto se somete a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que no existe ninguna proposición que pueda ser considerada como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de Valoración de Criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. Se acordó asimismo proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar la proposición que ha presentado el licitador, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2º) Requerir a la empresa CONSTRUCCIONES MOGILBA S.L.. como licitador que han presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SSEXTO.- Mediante Decreto del Presidente, de fecha 1 de diciembre de 2022 de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el mismo día, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa CONSTRUCCIONES MOGILBA S.L., como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 2 de diciembre de 2022, para que dentro del plazo de 10 días hábiles , presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida, y constituyó garantía definitiva por importe de **15.117.63 €**, (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido) mediante aval N.º 7350639929 de 2/12/2022 expidiéndose

carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 15 de diciembre de 2022 y número de operación 32022003900

NOVENO.- De la documentación presentada por **CONSTRUCCIONES MOGILBA S.L.** se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por la Arquitecta Directora de las obras con fecha enero de 2023. Asimismo ha sido emitido informe favorable al Plan de Seguridad de Salud con fecha 11 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "TERMINACIÓN PISTA USOS MÚLTIPLES EN EL GUIJO (CÓRDOBA)" 1902/22 , cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa CONSTRUCCIONES MOGILBA S.L. LOPD en la cantidad TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (302.352,54), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (63.494,03 euros), por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (365.846,57) euros.

La empresa NO se compromete a ejecutar mejoras, pero si se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 95 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos

en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación.

	LICITADOR	Memoria	PT	OFERTA Económica	OF mejoras	IGP	PUNT ECA	Aum. Gar. obra (meses)	Punt. Aum. Gar obra	TOTAL
1	CONSTRUCCIONES MOGILBA, S.L	16	4	302.352,54	0,00	2.443,26	70,00	12	5	95,00

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 25 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES MOGILBA, S.L 16 puntos.

Motivación:

<i>MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA</i>	<i>Puntuación máxima: 20 P (sin decimales)</i>	<i>Puntos otorgados</i> 16
---	--	-------------------------------

<i>a.1.) Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos): (señalar sucintamente los motivos, en la que proceda)</i>		
<i>Idónea: Define de manera exhaustiva los procesos de ejecución aunque con ligeras inexactitudes. Muestra conocimiento de la obra por haber realizado la primera fase.y del proyecto actual.</i>	<i>Entre 15-12</i>	
<i>Apropiada:</i>	<i>Entre 11-6</i>	12
<i>Apta:</i>	<i>Entre 5-1</i>	
<i>Inadecuada:</i>	<i>0</i>	

<i>a.2.) Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno:</i>		
<i>Adecuadas: Organización adecuada de los movimientos de máquinas y personal ajeno a la obra, aprovechando la situación específica del solar que se encuentra fuera del centro del municipio y por tanto, con fácil acceso y comunicación. El licitador conoce perfectamente las circunstancias del tráfico y personas en esta ubicación.</i>	2	2
<i>Inadecuadas:</i>	0	

a.3.) <i>Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra.</i>	3	
<i>Idóneas: Organización adecuada del interior de la obra cuyo solar no es ocupado en su totalidad por la edificación, lo que les brinda la facilidad de organización de la obra, tajos, almacenes, etc..</i>	2	2
<i>Apropiadas:</i>	0	
<i>No idóneas:</i>		

b) Programa de Trabajo (Hasta 5 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES MOGILBA, S.L: 4 puntos.

Motivación:

<i>PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 5 puntos)</i>	<i>Puntuación otorgada</i>

<i>b.1.) Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar</i> - <i>Bien desarrollada y acorde a la propuesta del equipo redactor del proyecto aunque con algún desajuste en tiempos parciales sin trascendencia en el transcurso de la obra.</i>	2
---	---

<i>b.2.) Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar.</i> - <i>Bien definidas y coherentes, acorde a la propuesta del equipo redactor del proyecto.</i>	1
---	---

<i>b.3.) Plazos parciales y valoración mensual y acumulada.</i> - <i>Información completa y detallada de manera coherente con el proyecto y conteniendo todas las unidades previstas en el proyecto..</i>	1
--	---

<i>VALORACIÓN SEGÚN APARTADO b del ANEXO 3 DEL PCAP:</i> <i>Programa completo y detallado (5-4 p) Complementa la información del desarrollo de los gráficos, con información detallada escrita, aunque con ligeros errores de carácter leve.</i> <i>Programa poco detallado, con discrepancias o incoherente (3-2 p)</i> <i>Programa incompleto y/o deficiente (1 p)</i> <i>Programa inviable, incongruente o muy deficiente (0 p)</i>	4
--	---

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES MOGILBA, S.L : 70 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES MOGILBA, S.L : 5 puntos.

SEGUNDO.- La financiación de la obra es 100% Diputación.

TERCERO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se

reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE "RECINTO CUBIERTO DE USOS MÚLTIPLES 1ª FASE DE LA RAMBLA" (GEX 2022/20381).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo el pasado día 10 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el de 11 de octubre de 2022, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros (369.542,00€), con un valor estimado de trescientos cinco mil cuatrocientos seis euros con sesenta y un céntimo (305.406,61€) y un IVA del 21%, por importe de sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco euros con treinta y nueve céntimos (64.135,39€). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 206 de 27 de octubre de 2022) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2022 por importe de 36.954,20 € al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria "310 9331 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Edifi. Municipales", y de la cantidad de 332.587,80€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria "310 9331 65001 PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS" (o la que se determine en su día). El contrato se financiará *íntegramente por Diputación Provincial de Córdoba.*

SEGUNDO.- *El proyecto de obras ha sido redactado por el arquitecto D. LOPD. La dirección de obra corresponderá a este mismo Arquitecto y coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución corresponderá a la Arquitecto Técnico LOPD.*

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 14 de octubre de 2022, otorgando un plazo de presentación de oferta de 30 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 14 de noviembre de 2022. En dicho plazo, se presentó 1 oferta electrónica.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, acordó admitir al único empresario licitador al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de la empresa licitadora y admitida. Posteriormente se remite la documentación aportada por el licitador a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 1 de diciembre de 2022, se dio cuenta del informe técnico de la Arquitecta Técnica de la Unidad Territorial Campiña, El Jefe de la citada Unidad Territorial y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 29 de noviembre de 2022

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de la única empresa licitadora admitida, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de la oferta económica de la empresa, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en la proposición presentada.

De conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3.2 del PCAP se observa que la empresa no ha incurrido en valor anormalmente bajo.

En este punto se somete a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que no existe ninguna proposición que pueda ser considerada como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de Valoración de Criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. Se acordó asimismo proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar la proposición que ha presentado el licitador, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2º) Requerir a la empresa LORENZETTI S.L. como licitador que han presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Mediante Decreto del Presidente, de fecha 1 de diciembre de 2022 de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el mismo día, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa LORENZETTI S.L., como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 2 de diciembre de 2022, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

OCTAVO- Recibida la documentación, se procede a su análisis. La empresa debía aportar documentación justificativa de su solvencia. La Clasificación sustitutiva de la

solvencia para este expediente es Grupo C subgrupo 2 categoría 2 . A los efectos de acreditar la solvencia económica se debía justificar Volumen anual de negocios referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años concluidos igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, 458.109,92 € (I.V.A. excluido).La empresa aporta las cuentas anuales de 2021, que superan ampliamente el importe que se debía justificar, por lo que queda acreditada su solvencia económico-financiera

A los efectos de acreditar la solvencia técnico profesional, la empresa había aportado certificados de buena ejecución de obras, que fueron objeto de análisis por parte de los Servicios Técnicos correspondientes, que emiten informe con fecha 20 de enero de 2023, en el que concluyen que queda justificada la solvencia técnico profesional.

Del cumplimiento de los requisitos de solvencia se dió cuenta a la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el 26 de enero de 2023.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida, y constituyó garantía definitiva por importe de **14.092,99 €**, (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido) mediante certificado de seguro de caución N.º 1005735 de 9/12/2022 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 14 de diciembre de 2022 y número de operación 32022003879

NOVENO.- De la documentación presentada por **LORENZETTI S.L.** se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director de las obras con fecha 10 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- De acuerdo con los principios de anualidad del presupuesto y de temporalidad de los créditos para gastos, el crédito autorizado en el ejercicio 2022 ha sido anulado. Tras la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del año 2023, se ha realizado el correspondiente documento contable de autorización y disposición del gasto derivado de esta contratación, por el importe de adjudicación (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9331.65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Edifi. Municipales".

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros. "

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le

ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “CONSTRUCCIÓN DE RECINTO CUBIERTO DE USOS MÚLTIPLES 1ª FASE DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)” , cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa LORENZETTI S.L. **LOPD** en la cantidad DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (281.859,87), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (59.190,57 euros), por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (341.050,44) euros.

La empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 45,59 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación.

	Memoria	PT	OFERTA Económica	% BAJA	PUNT ECA	Oferta aumento plazo garantía obra (meses)	PUNTUACIÓN AUMENTO GARANTÍA	PUNT TOTAL
LORENZETTI, S.L.	15	4	281.859,87	7,71 %	21,59	12	5	45,59

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 25 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a LORENZETTI, S.L. 15 puntos.

Motivación:

MEMORIA DESCRIPTIVA (maximo 20 puntos)	15	
	Puntuación	Puntos

MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA	máxima: 20 P	otorgados
--	--------------	-----------

<p>a.1.) Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Idónea: Se hace una descripción tanto de las actuaciones previas como de cada uno de los capítulos del proyecto que, aunque resumida, da idea del conocimiento del proyecto y la ubicación de las futuras obras.</i> • <i>Apropiada:</i> • <i>Apta:</i> • <i>Inadecuada:</i> 	<p>Entre 11-15 Entre 6-10 Entre 1-5 0</p>	11
--	---	----

<p>a.2.) Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Adecuadas: Se consideran aspectos generales con soluciones coherentes respecto al tráfico tanto de peatones como de vehículos, denotando conocer la ubicación de las obras y su entorno.</i> • <i>Poco adecuadas:</i> • <i>Inadecuadas:</i> 	<p>2 1 0</p>	2
---	----------------------	---

<p>a.3.) Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Idóneas:</i> • <i>Apropiadas: Las soluciones presentadas son idóneas aunque generales y poco detalladas.</i> • <i>Poco apropiadas</i> • <i>No idóneas:</i> 	<p>3 2 1 0</p>	2
---	----------------------------	---

b) Programa de Trabajo (Hasta 5 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a LORENZETTI, S.L: 4 puntos.

Motivación:

PROGRAMA DE TRABAJO (maximo 5 puntos)	4
---------------------------------------	---

<p>b.1.) Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar. Presenta diagrama Gantt completo y coherente.</p>	1
--	---

<p>b.2.) Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar. Se hace mención de las actividades críticas, con descripción de los condicionantes externos referidos a climatología, días festivos, bajas de personal específico asignado a la obra que aunque no se han desarrollado suficientemente, son medidas correctas.</p>	1
---	---

<p>b.3.) Plazos parciales y valoración mensual y acumulada. Presenta planning de obra suficientemente detallado y coherente con los trabajos y procesos constructivos.</p>	2
--	---

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a LORENZETTI, S.L : 21,59 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a LORENZETTI, S.L.: 5 puntos.

SEGUNDO.- La financiación de la obra es 100% Diputación.

TERCERO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

6.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4102, DE A-306 EN BUJALANCE A PEDRO ABAD POR MORENTE" (GEX 2021/22222).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por el Jefe dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario Accidental de la Corporación el pasado día 9 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (374.999,84 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (309.917,22€) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (65.082,62 €).

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de 12 de abril de 2022, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 374,999,84 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de 13 de septiembre de 2022, adjudica a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A., LOPD, en la cantidad de 309.917,21 €. A dicho importe se le aplicará el 21%, correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 65.082,61 €, por lo que el importe total asciende a 374.999,82 €.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en **14.653,96 €**, en términos de presupuesto de ejecución material. Este importe se corresponde con el 34,57 % de ejecución de un muro de escollera con una longitud de 136 m.

El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 3 de octubre de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 4 de febrero de 2023.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 1 de febrero de 2023, expone que *“estando próxima la fecha de finalización prevista y debido a las lluvias del mes de diciembre y a las afecciones producidas por trabajos agrícolas en la zona de la obra, se han retrasado la ejecución de algunos tajos”*. Por ello, solicita *“una ampliación de plazo de 2 MESES a contar desde la fecha de finalización del plazo actualmente previsto”*.

CUARTO.- El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, Director de las obras, D. **LOPD**, en su informe de fecha 6 de febrero de 2023, informa que *“motivada por causas ajenas al contratista, se considera justificada y procede informar FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo solicitada”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en

sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A., **LOPD**, adjudicataria de las obras de "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4102, DE A-306 EN BUJALANCE A PEDRO ABAD POR MORENTE" (3008/2021), una prórroga de 2 meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 4 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

7.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 1), LOTE 3" (GEX 2022/59651).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 6 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 22 de diciembre de 2022.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Acuerdo de la Junta de Gobierno, del 27 de diciembre de 2022, autorizó al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado sin repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en el artículo 205.2 c) LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 7 de noviembre de 2022.

Las causas que motivan la modificación vienen recogidas en la propuesta técnica de modificación de proyecto, antes citada, en la que se explica que la continua evolución de las nuevas tecnologías en el sector de las energías renovables y los constantes avances en la fabricación de módulos fotovoltaicos, ha propiciado que los módulos prescritos en el proyecto original no se fabriquen y se encuentren descatalogados por los principales fabricantes del sector, por lo que, actualmente, no se encuentran disponibles en el mercado. Debido a esta situación, la empresa contratista propuso el cambio de los módulos prescritos en proyecto por otros de potencia superior, lo que ocasiona una reducción del número de módulos instalados.

Junto con lo expuesto, el director de obra, recoge en su informe que los cambios producidos por la modificación no afectarían a la subvención solicitada y concedida por el IDAE, ya que la potencia total instalada es igual a que la reflejada en la subvención y en el proyecto aprobado inicialmente.

La situación descrita queda acreditada mediante la declaración realizada por el suministrador de módulos NATEC SOLAR DISTRIBUTION, en la que se informa

literalmente: “(...) No disponemos de los módulos LR4-72HPH 430M de 430 Wp(...)estando actualmente descatalogado por el fabricante”.

En base a todo lo anterior, es necesaria la siguiente modificación de proyecto, siguiendo el informe propuesta remitido por el Director de obra:

1. EE VILLAVICIOSA:

- 86 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 490 Wp.

2. EE OBEJO:

- 40 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 490 Wp.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Servicio la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación. Coincidiendo el redactor del proyecto modificado con el redactor del proyecto original, D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, de la empresa **AGRORENOVABLES ENERGY S.L.**, adjudicatario del contrato menor de asistencia técnica para la obra de referencia.

La presente modificación no supone una alteración porcentual respecto al precio inicial del contrato, se trata de una modificación sin repercusión económica.

TERCERO.- Con fecha 18 de enero de 2023 el proyecto modificado es informado favorablemente por la oficina de supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- El 27 de diciembre de 2022, se emite por el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, Informe de carácter técnico, en donde tras analizar el proyecto modificado se concluye que “la propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del artículo 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria”, y en consecuencia propone al órgano de contratación su aprobación.

QUINTO.-Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, al constar su conformidad con el precio contradictorio del módulo en acta, de fecha 29 de diciembre de 2022.

SEXTO.-Consta en expediente Resolución del Presidente de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., de fecha 25 de enero de 2023, mediante la cual se acuerda dar conformidad al proyecto modificado.

SÉPTIMO.- Efectuado un estudio minucioso del expediente electrónico del contrato de obra, previo a la emisión del presente informe jurídico para la aprobación definitiva del proyecto modificado, se han observado una serie de subexpedientes, relacionados con el principal, que se refieren a las certificaciones de obra emitidas para aquella; concretamente, hay que citar la certificación número tres del lote nº3 (expediente gex. 2022/42904), con informe de supervisión favorable y pagada, que contiene una relación valorada que hace mención, expresamente, a la instalación de “módulos fotovoltaicos” con las características recogidas en proyecto. Ante tal situación se requiere al Departamento de Desarrollo Económico para que realice aclaración de la situación, puesto que está en tramite un procedimiento de modificación de contrato por la inexistencia de los módulos recogidos en proyecto. Por parte del Departamento dicho se emite informe técnico, de fecha 27 de diciembre de 2022, en el que se reconoce haber cometido un “error” en la relación valorada de la certificación (calificado como error de hecho del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) cuya corrección se llevará a cabo en la certificación final.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

La modificación propuesta viene motivada por la actual coyuntura económica, no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y encuentra justificación legal en el art. 205.2.c) de la LCSP. Siguiendo el contenido del proyecto modificado, el precepto indicado queda justificado de la siguiente manera:

- a) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente.
- b) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).
- c) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- d) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los dos precios contradictorios (módulos e inversores), en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

- 1.El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP. Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).
- 2.No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.
- 3.Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con el nuevo precio contradictorio del módulo, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y

en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.

4. Se ha dado traslado del proyecto modificado a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que ha tomado conocimiento del modificado y manifestado su conformidad con el mismo, mediante Resolución de su Presidente.
5. Consta en expediente informe favorable de supervisión de proyecto, emitido por la oficina de supervisión.
6. A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

1. Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.
2. Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.
3. Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, no será necesario que el contratista reajuste la garantía definitiva puesto que no hay variación en el precio del contrato.
5. El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
6. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

7. La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).
8. En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que el proyecto modificado se presenta como anexo complementario al proyecto inicialmente redactado, supervisado y aprobado, que sirvió de base para la contratación de las obras, por lo que su contenido documental se ajusta al necesario para definir sustancialmente las obras objeto de modificación, manteniéndose vigente el proyecto inicial en todos aquellos aspectos que no modificados. La documentación del proyecto modificado es la siguiente:

- Memoria.
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Programa de trabajo.
- Audiencia al contratista.
- Mediciones y presupuesto.

Anexos:

Fichas técnicas, planos y cálculo justificativo de la instalación proyectada en EE de Villaviciosa 2 y EE de Obejo.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

CUARTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

QUINTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, la técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la modificación no tiene carácter sustancial puesto que:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente, sólo se sustituyen unos módulos por otros.
- Se deduce del contenido del proyecto modificado que no se produce una introducción de unidades de obra nueva cuyo importe supere el 50% del presupuesto inicial. No hay beneficio para el contratista.
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato, la modificación no tiene repercusión económica.
- Las obras objeto de la modificación no se encuadran dentro del objeto de otro contrato.

SEXTO.- La situación descrita en el antecedente séptimo, pone en nuestro conocimiento que se ha ejecutado parte de la actuación que debería de efectuarse una vez se formalizase el procedimiento de modificación del contrato. Lo que parece indicar que nos encontramos ante lo que la doctrina y jurisprudencia conoce como “reformado anticipado” (Dictamen Consejo de Estado 1834/95, de 11 de octubre, 454/96 de 8 de febrero, Dictamen 456/2004, de 4 de noviembre de 2004, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, Dictamen 11/1998, de 10 de marzo de 1998, del Consejo Consultivo de Galicia) puesto que se han introducido modificaciones en la obra sin esperar su aprobación y contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, con la exposición de los hechos que a continuación se detallan podemos entender, en parte, el obrar técnico, aunque no justificarlo. Previamente a la emisión de la certificación se había determinado por el Servicio de Contratación y el Departamento de Desarrollo Económico, en fecha 28 de julio de 2022, el procedimiento de modificación a seguir en los contratos de obra de “instalaciones solares fotovoltaicas” que estuviesen afectados. Éste se basaba en la aplicación del art. 242.5 de la LCSP que permitía continuar con la ejecución de la obra y emitir certificaciones relativas a las unidades de obra no previstas (los nuevos módulos fotovoltaicos) y que dice así:“(…)las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado (...)”. Lo que sucede es que en la tramitación de ciertos procedimientos, como es el caso del que nos ocupa, se origina un retraso, considerable, en la evacuación de los informes obligatorios (recogidos en el art. 242.5 de la LCSP) lo que impide continuar con el modelo de actuación establecida y se acuerda, de manera consensuada, nuevamente, en fecha 5 de octubre de 2022, aplicar el art. 205.2 c) y art. 242 de la LCSP, con la correspondiente suspensión de la obra (acta de 22 de

septiembre de 2022). Resultado conveniente, para unificar la tramitación, que todos los expedientes se resolviesen utilizando el mismo fundamento jurídico. Este cambio afectó a TODOS los expedientes, puesto que aún no se había emitido ninguna autorización de modificación de proyecto.

Por todo lo expuesto, concluyo que; considerando el momento procedimental en el que se encuentra el expediente, que no se ha ejecutado en su totalidad, que las causas por las que se produce la modificación están justificadas y encuentran encaje legal, según se recoge en el informe jurídico por el que se autoriza la redacción del proyecto modificado, procede adoptar el presente informe para aprobar el mismo, con posterioridad a la ejecución parcial, sin perjuicio de que éste no sana, corrige o regulariza la infracción consistente en ejecutar parte del modificado sin su aprobación.

SÉPTIMO.- Se deduce que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original. Además, es de aplicación el art. 242.2 de la LCSP que alude a la necesidad de tramitar un expediente de modificación de contrato cuando se introduzcan unidades de obra no previstas en el proyecto.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

OCTAVO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 3: EE de Villaviciosa y Obejo"*, redactado por D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

TERCERO.- Instar la formalización de la modificación contractual.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de la obra adaptándolo al programa de trabajo recogido en el proyecto.

QUINTO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba y a la empresa contratista, U.T.E. SOLAR DEL VALLE INGENIERÍA Y MUSER PRODE, S.L.

8.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 1), LOTE 2" (GEX 2022/59737).- A continuación pasa a tratarse expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 6 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 23 de diciembre de 2022.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Acuerdo de la Junta de Gobierno, del 27 de diciembre de 2022, autorizó al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado sin repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en el artículo 205.2 c) LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 7 de noviembre de 2022.

Las causas que motivan la modificación vienen recogidas en la propuesta técnica de modificación de proyecto, antes citada, en la que se explica que la continua evolución de las nuevas tecnologías en el sector de las energías renovables y los constantes avances en la fabricación de módulos fotovoltaicos, ha propiciado que los módulos prescritos en el proyecto original no se fabriquen y se encuentren descatalogados por los principales fabricantes del sector, por lo que, actualmente, no se encuentran disponibles en el mercado. Debido a esta situación, la empresa contratista propuso el cambio de los módulos prescritos en proyecto por otros de potencia superior, lo que ocasiona una reducción del número de módulos instalados.

Junto con lo expuesto, el director de obra, recoge en su informe que los cambios producidos por la modificación no afectarían a la subvención solicitada y concedida por el IDAE, ya que la potencia total instalada es igual a que la reflejada en la subvención y en el proyecto aprobado inicialmente.

La situación descrita queda acreditada mediante la declaración realizada por el suministrador de módulos AMARA NZERO, en la que se informa literalmente: “(...) *no hay en este momento stock del modelo concreto “LR4-72HPH-430M de potencia 430 Wp optando por un modelo de mayor potencia del mismo fabricante, siendo este el “LR5-72HPH-545M”.*”

En base a todo lo anterior, es necesaria la siguiente modificación de proyecto, siguiendo el informe propuesta remitido por el Director de obra:

1. EE AÑORA:

- 72 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

2. EE POZOBLANCO-VILLANUEVA1:

- 133 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

3. EE POZOBLANCO-VILLANUEVA 2:

- 78 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Servicio la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación. Coincidiendo el redactor del proyecto modificado con el redactor del proyecto original, D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, de la empresa AGRORENOVABLES ENERGY S.L., adjudicatario del contrato menor de asistencia técnica para la obra de referencia.

La presente modificación no supone una alteración porcentual respecto al precio inicial del contrato, se trata de una modificación sin repercusión económica.

TERCERO.- Con fecha 18 de enero de 2023 el proyecto modificado es informado favorablemente por la oficina de supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- El 27 de diciembre de 2022, se emite por el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, Informe de carácter técnico, en donde tras analizar el proyecto modificado se concluye que “la propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del artículo 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria”, y en consecuencia propone al órgano de contratación su aprobación.

QUINTO.- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, al constar su conformidad con el precio contradictorio del módulo en acta, de fecha 3 de enero de 2023.

SEXTO.- Consta en expediente Resolución del Presidente de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., de fecha 25 de enero de 2023, mediante la cual se acuerda dar conformidad al proyecto modificado.

SÉPTIMO.- Efectuado un estudio minucioso del expediente electrónico del contrato de obra, previo a la emisión del presente informe jurídico para la aprobación definitiva del proyecto modificado, se han observado una serie de subexpedientes, relacionados con el principal, que se refieren a las certificaciones de obra emitidas para aquella; concretamente, hay que citar la certificación número y tres del lote nº2 (expediente gex. 2022/35279;2022/42044 respectivamente), con informes de supervisión técnica favorables y pagadas, las cuales contienen una relación valorada que hace mención, expresamente, a la instalación de “módulos fotovoltaicos” con las características

recogidas en proyecto. Ante tal situación se requiere al Departamento de Desarrollo Económico para que realice aclaración de la situación, puesto que está en trámite un procedimiento de modificación de contrato por la inexistencia de los módulos recogidos en proyecto. Por parte del Departamento dicho se emite informe técnico, de fecha 27 de diciembre de 2022, en el que se reconoce haber cometido un “error” en la relación valorada de la certificación (calificado como error de hecho del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) cuya corrección se llevará a cabo en la certificación final.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

La modificación propuesta viene motivada por la actual coyuntura económica, no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y encuentra justificación legal en el art. 205.2.c) de la LCSP. Siguiendo el contenido del proyecto modificado, el precepto indicado queda justificado de la siguiente manera:

- a) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente.
- b) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).
- c) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- d) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los dos precios contradictorios (módulos e inversores), en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

1. El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP. Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).

2. No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.
3. Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con el nuevo precio contradictorio del módulo, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.
4. Se ha dado traslado del proyecto modificado a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que ha tomando conocimiento del modificado y manifestado su conformidad con el mismo, mediante Resolución de su Presidente.
5. Consta en expediente informe favorable de supervisión de proyecto, emitido por la oficina de supervisión.
6. A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

1. Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.
2. Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.
3. Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, no será necesario que el contratista reajuste la garantía definitiva puesto que no hay variación en el precio del contrato.
5. El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
6. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación,

que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

7. La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).
8. En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que el proyecto modificado se presenta como anexo complementario al proyecto inicialmente redactado, supervisado y aprobado, que sirvió de base para la contratación de las obras, por lo que su contenido documental se ajusta al necesario para definir sustancialmente las obras objeto de modificación, manteniéndose vigente el proyecto inicial en todos aquellos aspectos que no modificados. La documentación del proyecto modificado es la siguiente:

- Memoria.
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Programa de trabajo.
- Audiencia al contratista.
- Mediciones y presupuesto.

Anexos:

Fichas técnicas, planos y cálculo justificativo de la instalación proyectada en EE de Añora y EE de Pozoblanco y Villanueva (1 y 2).

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

CUARTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el

apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

QUINTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, la técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la modificación no tiene carácter sustancial puesto que:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente, sólo se sustituyen unos módulos por otros.
- Se deduce del contenido del proyecto modificado que no se produce una introducción de unidades de obra nueva cuyo importe supere el 50% del presupuesto inicial. No hay beneficio para el contratista.
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato, la modificación no tiene repercusión económica.
- Las obras objeto de la modificación no se encuadran dentro del objeto de otro contrato.

SEXTO.- La situación descrita en el antecedente séptimo, pone en nuestro conocimiento que se ha ejecutado parte de la actuación que debería de efectuarse una vez se formalizase el procedimiento de modificación del contrato. Lo que parece indicar que nos encontramos ante lo que la doctrina y jurisprudencia conoce como “reformado anticipado” (Dictamen Consejo de Estado 1834/95, de 11 de octubre, 454/96 de 8 de febrero, Dictamen 456/2004, de 4 de noviembre de 2004, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, Dictamen 11/1998, de 10 de marzo de 1998, del Consejo Consultivo de Galicia) puesto que se han introducido modificaciones en la obra sin esperar su aprobación y contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, con la exposición de los hechos que a continuación se detallan podemos entender, en parte, el obrar técnico, aunque no justificarlo. Previamente a la emisión de la certificación se había determinado por el Servicio de Contratación y el Departamento de Desarrollo Económico, en fecha 28 de julio de 2022, el procedimiento de modificación a seguir en los contratos de obra de “instalaciones solares fotovoltaicas” que estuviesen afectados. Éste se basaba en la aplicación del art. 242.5 de la LCSP que permitía continuar con la ejecución de la obra y emitir certificaciones relativas a las unidades de obra no previstas (los nuevos módulos fotovoltaicos) y que dice así:“(…)las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado (...)”. Lo que sucede es que en la tramitación de ciertos procedimientos, como es el caso del que nos ocupa, se origina un retraso, considerable, en la evacuación de los informes obligatorios (recogidos en el art. 242.5 de la LCSP) lo que

impide continuar con el modelo de actuación establecida y se acuerda, de manera consensuada, nuevamente, en fecha 5 de octubre de 2022, aplicar el art. 205.2 c) y art. 242 de la LCSP, con la correspondiente suspensión de la obra (acta de 22 de septiembre de 2022). Resultado conveniente, para unificar la tramitación, que todos los expedientes se resolviesen utilizando el mismo fundamento jurídico. Este cambio afectó a TODOS los expedientes, puesto que aún no se había emitido ninguna autorización de modificación de proyecto.

Por todo lo expuesto, concluyo que; considerando el momento procedimental en el que se encuentra el expediente, que no se ha ejecutado en su totalidad, que las causas por las que se produce la modificación están justificadas y encuentran encaje legal, según se recoge en el informe jurídico por el que se autoriza la redacción del proyecto modificado, procede adoptar el presente informe para aprobar el mismo, con posterioridad a la ejecución parcial, sin perjuicio de que éste no sana, corrige o regulariza la infracción consistente en ejecutar parte del modificado sin su aprobación.

SÉPTIMO.- Se deduce que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original. Además, es de aplicación el art. 242.2 de la LCSP que alude a la necesidad de tramitar un expediente de modificación de contrato cuando se introduzcan unidades de obra no previstas en el proyecto.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

OCTAVO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 2: EE Añora, EE Pozoblanco Villanueva 1, EE Pozoblanco Villanueva 2"*, redactado por D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

TERCERO.- Instar la formalización de la modificación contractual.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de la obra adaptándolo al programa de trabajo recogido en el proyecto.

QUINTO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba y a la empresa contratista, GONZALEZ GARRIDO MOIMBRA S.L.

9.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 1), LOTE 1" (GEX 2022/59748).- Conocido el expediente tramitado, igualmente, en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 6 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 23 de diciembre de 2022.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Acuerdo de la Junta de Gobierno, del 27 de diciembre de 2022, autorizó al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado sin repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en el artículo 205.2 c) LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 15 de noviembre de 2022.

Las causas que motivan la modificación vienen recogidas en la propuesta técnica de modificación de proyecto, antes citada, en la que se explica que la continua evolución de las nuevas tecnologías en el sector de las energías renovables y los constantes avances en la fabricación de módulos fotovoltaicos, ha propiciado que los módulos prescritos en el proyecto original no se fabriquen y se encuentren descatalogados por los principales fabricantes del sector, por lo que, actualmente, no se encuentran disponibles en el mercado. Debido a esta situación, la empresa contratista propuso el cambio de los módulos prescritos en proyecto por otros de potencia superior, lo que ocasiona una reducción del número de módulos instalados.

Junto con lo expuesto, el director de obra, recoge en su informe que los cambios producidos por la modificación no afectarían a la subvención solicitada y concedida por

el IDAE, ya que la potencia total instalada es igual a que la reflejada en la subvención y en el proyecto aprobado inicialmente.

La situación descrita queda acreditada mediante la declaración realizada por el suministrador de módulos SALTOKI en la que se informa literalmente: “(...) Ante la imposibilidad en el suministro de los paneles de 430 Wp prescritos en el proyecto, se propone el cambio por paneles de 545 Wp disponibles en stock (...)”.

En base a todo lo anterior, es necesaria la siguiente modificación de proyecto, siguiendo el informe propuesta remitido por el Director de obra:

1. ETAP BÉLMEZ:

- 177 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

2. ESTACIÓN ELEVADORA BÉLMEZ:

- 177 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

3. ESTACIÓN ELEVADORA FUENTE OBEJUNA:

- 143 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Servicio la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación. Coincidiendo el redactor del proyecto modificado con el redactor del proyecto original, D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, de la empresa AGRORENOVABLES ENERGY S.L., adjudicatario del contrato menor de asistencia técnica para la obra de referencia.

La presente modificación no supone una alteración porcentual respecto al precio inicial del contrato, se trata de una modificación sin repercusión económica.

TERCERO.- Con fecha 18 de enero de 2023 el proyecto modificado es informado favorablemente por la oficina de supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- El 6 de febrero de 2023, se emite por el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, Informe de carácter técnico, en donde tras analizar el proyecto modificado se concluye que “la propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del artículo 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria”, y en consecuencia propone al órgano de contratación su aprobación.

QUINTO.- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, al constar su conformidad con el precio contradictorio del módulo en acta, de fecha 4 de enero de 2023.

SEXTO.- Consta en expediente Resolución del Presidente de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., de fecha 25 de enero de 2023, mediante la cual se acuerda dar conformidad al proyecto modificado.

SÉPTIMO.- Efectuado un estudio minucioso del expediente electrónico del contrato de obra, previo a la emisión del presente informe jurídico para la aprobación definitiva del proyecto modificado, se han observado una serie de subexpedientes, relacionados con el principal, que se refieren a las certificaciones de obra emitidas para aquella; concretamente, hay que citar la certificación número dos, tres y cuatro del lote nº1 (expediente gex. 2022/32905;2022/36020;2022/42913 respectivamente), con informes

de supervisión técnica favorables y pagadas, las cuales contienen una relación valorada que hace mención, expresamente, a la instalación de “módulos fotovoltaicos” con las características recogidas en proyecto. Ante tal situación se requiere al Departamento de Desarrollo Económico para que realice aclaración de la situación, puesto que está en trámite un procedimiento de modificación de contrato por la inexistencia de los módulos recogidos en proyecto. Por parte del Departamento dicho se emite informe técnico, de fecha 27 de diciembre de 2022, en el que se reconoce haber cometido un “error” en la relación valorada de la certificación (calificado como error de hecho del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) cuya corrección se llevará a cabo en la certificación final.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

La modificación propuesta viene motivada por la actual coyuntura económica, no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y encuentra justificación legal en el art. 205.2.c) de la LCSP. Siguiendo el contenido del proyecto modificado, el precepto indicado queda justificado de la siguiente manera:

- a) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente.
- b) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).
- c) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- d) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los dos precios contradictorios (módulos e inversores), en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

1. El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo

- 242.4 LCSP. Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).
2. No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.
 3. Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con el nuevo precio contradictorio del módulo, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.
 4. Se ha dado traslado del proyecto modificado a la a Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que ha tomando conocimiento del modificado y manifestado su conformidad con el mismo, mediante Resolución de su Presidente.
 5. Consta en expediente informe favorable de supervisión de proyecto, emitido por la oficina de supervisión.
 6. A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

1. Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.
2. Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.
3. Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, no será necesario que el contratista reajuste la garantía definitiva puesto que no hay variación en el precio del contrato.

5. El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
6. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
7. La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).
8. En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que el proyecto modificado se presenta como anexo complementario al proyecto inicialmente redactado, supervisado y aprobado, que sirvió de base para la contratación de las obras, por lo que su contenido documental se ajusta al necesario para definir sustancialmente las obras objeto de modificación, manteniéndose vigente el proyecto inicial en todos aquellos aspectos que no modificados. La documentación del proyecto modificado es la siguiente:

- Memoria.
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Programa de trabajo.
- Audiencia al contratista.
- Mediciones y presupuesto.

Anexos:

Fichas técnicas, planos y calculo justificativo de la instalación proyectada en ETAP Bélmez, en EE Bélmez y en EE Fuente Obejuna.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

CUARTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

QUINTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, la técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la modificación no tiene carácter sustancial puesto que:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente, sólo se sustituyen unos módulos por otros.
- Se deduce del contenido del proyecto modificado que no se produce una introducción de unidades de obra nueva cuyo importe supere el 50% del presupuesto inicial. No hay beneficio para el contratista.
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato, la modificación no tiene repercusión económica.
- Las obras objeto de la modificación no se encuadran dentro del objeto de otro contrato.

SEXTO.- La situación descrita en el antecedente séptimo, pone en nuestro conocimiento que se ha ejecutado parte de la actuación que debería de efectuarse una vez se formalizase el procedimiento de modificación del contrato. Lo que parece indicar que nos encontramos ante lo que la doctrina y jurisprudencia conoce como “reformado anticipado” (Dictamen Consejo de Estado 1834/95, de 11 de octubre, 454/96 de 8 de febrero, Dictamen 456/2004, de 4 de noviembre de 2004, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, Dictamen 11/1998, de 10 de marzo de 1998, del Consejo Consultivo de Galicia) puesto que se han introducido modificaciones en la obra sin esperar su aprobación y contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, con la exposición de los hechos que a continuación se detallan podemos entender, en parte, el obrar técnico, aunque no justificarlo. Previamente a la emisión de la certificación se había determinado por el Servicio de Contratación y el Departamento de Desarrollo Económico, en fecha 28 de julio de 2022, el procedimiento de modificación a seguir en los contratos de obra de “instalaciones solares fotovoltaicas” que estuviesen afectados. Éste se basaba en la aplicación del art. 242.5 de la LCSP que permitía continuar con la ejecución de la obra y emitir certificaciones relativas a las unidades de obra no previstas (los nuevos módulos fotovoltaicos) y que dice así:“(…)las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada,

cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado (...)" Lo que sucede es que en la tramitación de ciertos procedimientos, como es el caso del que nos ocupa, se origina un retraso, considerable, en la evacuación de los informes obligatorios (recogidos en el art. 242.5 de la LCSP) lo que impide continuar con el modelo de actuación establecida y se acuerda, de manera consensuada, nuevamente, en fecha 5 de octubre de 2022, aplicar el art. 205.2 c) y art. 242 de la LCSP, con la correspondiente suspensión de la obra (acta de 5 de agosto de 2022). Resultado conveniente, para unificar la tramitación, que todos los expedientes se resolviesen utilizando el mismo fundamento jurídico. Este cambio afectó a TODOS los expedientes, puesto que aún no se había emitido ninguna autorización de modificado de proyecto.

Por todo lo expuesto, concluyo que; considerando el momento procedimental en el que se encuentra el expediente, que no se ha ejecutado en su totalidad, que las causas por las que se produce la modificación están justificadas y encuentran encaje legal, según se recoge en el informe jurídico por el que se autoriza la redacción del proyecto modificado, procede adoptar el presente informe para aprobar el mismo, con posterioridad a la ejecución parcial, sin perjuicio de que éste no sana, corrige o regulariza la infracción consistente en ejecutar parte del modificado sin su aprobación.

SÉPTIMO.-Se deduce que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original. Además, es de aplicación el art. 242.2 de la LCSP que alude a la necesidad de tramitar un expediente de modificación de contrato cuando se introduzcan unidades de obra no previstas en el proyecto.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

OCTAVO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 1: ETAP Bélmez y EE de Bélmez y Fuente Obejuna"*, redactado por D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

TERCERO.- Instar la formalización de la modificación contractual.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de la obra adaptándolo al programa de trabajo recogido en el proyecto.

QUINTO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba y a la empresa contratista, SAVEFFI SOLUTIONS S.L.

10.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 4), LOTE 1" (GEX 2022/59533).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 6 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 22 de diciembre de 2022.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Acuerdo de la Junta de Gobierno, del 27 de diciembre de 2022, autorizó al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado sin repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en el artículo 205.2 c) LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 28 de octubre de 2022.

Las causas que motivan la modificación vienen recogidas en la propuesta técnica de modificación de proyecto, antes citada, en la que se explica que la continua evolución de las nuevas tecnologías en el sector de las energías renovables y los constantes avances en la fabricación de módulos fotovoltaicos, ha propiciado que los módulos prescritos en el proyecto original no se fabriquen y se encuentren descatalogados por los principales fabricantes del sector, por lo que, actualmente, no se encuentran disponibles en el mercado. Debido a esta situación, la empresa contratista propuso el

cambio de los módulos prescritos en proyecto por otros de potencia superior, lo que ocasiona una reducción del número de módulos instalados.

Junto con lo expuesto, el director de obra, recoge en su informe que los cambios producidos por la modificación no afectarían a la subvención solicitada y concedida por el IDAE, ya que la potencia total instalada es igual a que la reflejada en la subvención y en el proyecto aprobado inicialmente.

La situación descrita queda acreditada mediante la declaración realizada por el suministrador de módulos PARAGON SOLAR SL: “(...)PARAGON SOLAR SL justifica la falta de stock de módulos fotovoltaicos de potencia 430Wp, con el objetivo de resolver este problema suministra módulos de 545Wp los cuales tienen mejores características y mejor rendimiento al suministrar una mayor potencia. Con el mismo objetivo de resolver el problema de falta de Stock de Inversores de potencias nominales de 30 kw y 60 kw, se suministra un inversor de 100 kw con mejores características y una mayor potencia”.

En base a todo lo anterior, es necesaria la siguiente modificación de proyecto, siguiendo el informe propuesta remitido por el Director de obra:

- EDAR VILLANUEVA DE CÓRDOBA:
 - 176 unidades de módulo fotovoltaico modelo JAM72S30 550/MR de 545 Wp .
 - Inversor con potencia nominal de 100 kWp (modelo SUN200 100KTL marca HUAWEI).
- EDAR PEDROCHE:
 - 28 unidades de módulo fotovoltaico modelo JAM72S30 550/MR de 545 Wp.
 - Ud estructura inclinada soportes de hormigón.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Servicio la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación. Coincidiendo el redactor del proyecto modificado con el redactor del proyecto original, D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, de la empresa AGRORENOVABLES ENERGY S.L., adjudicatario del contrato menor de asistencia técnica para la obra de referencia.

La presente modificación no supone una alteración porcentual respecto al precio inicial del contrato, se trata de una modificación sin repercusión económica.

TERCERO.- Con fecha 18 de enero de 2023 el proyecto modificado es informado favorablemente por la oficina de supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- El 27 de diciembre de 2022, se emite por el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, Informe de carácter técnico, en donde tras analizar el proyecto modificado se concluye que “la propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del artículo 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria”, y en consecuencia propone al órgano de contratación su aprobación.

QUINTO.- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, al constar su conformidad con los precios contradictorios del módulo, inversor y estructura inclinada para módulo, en acta, de fecha 29 de diciembre de 2022.

SEXTO.-Consta en expediente Resolución del Presidente de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., de fecha 25 de enero de 2023, mediante la cual se acuerda dar conformidad al proyecto modificado.

SÉPTIMO.- Efectuado un estudio minucioso del expediente electrónico del contrato de obra, previo a la emisión del presente informe jurídico para la aprobación definitiva del proyecto modificado, se han observado una serie de subexpedientes, relacionados con el principal, que se refieren a las certificaciones de obra emitidas para aquella; concretamente, hay que citar la certificación número uno del lote n.º 1 (expediente gex. 2022/43112), con informe de supervisión del técnico favorable y pagada, la cual contiene una relación valorada que hace mención, expresamente, a la instalación de “módulos fotovoltaicos” con las características recogidas en proyecto. Ante tal situación se requiere al Departamento de Desarrollo Económico para que realice aclaración de la situación, puesto que está en trámite un procedimiento de modificación de contrato por la inexistencia de los módulos recogidos en proyecto. Por parte del Departamento dicho se emite informe técnico, de fecha 27 de diciembre de 2022, en el que se reconoce haber cometido un “error” en la relación valorada de la certificación (calificado como error de hecho del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) cuya corrección se llevará a cabo en la certificación final.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

La modificación propuesta viene motivada por la actual coyuntura económica, no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y encuentra justificación legal en el art. 205.2.c) de la LCSP. Siguiendo el contenido del proyecto modificado, el precepto indicado queda justificado de la siguiente manera:

- a) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente.
- b) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).
- c) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- d) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los dos precios contradictorios (módulos e inversores), en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

1. El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP. Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).
2. No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.
3. Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los nuevos precios contradictorios, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.
4. Se ha dado traslado del proyecto modificado a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que ha tomando conocimiento del modificado y manifestado su conformidad con el mismo, mediante Resolución de su Presidente.
5. Consta en expediente informe favorable de supervisión de proyecto, emitido por la oficina de supervisión.
6. A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

1. Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.
2. Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.

3. Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, no será necesario que el contratista reajuste la garantía definitiva puesto que no hay variación en el precio del contrato.
5. El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
6. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
7. La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).
8. En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que el proyecto modificado se presenta como anexo complementario al proyecto inicialmente redactado, supervisado y aprobado, que sirvió de base para la contratación de las obras, por lo que su contenido documental se ajusta al necesario para definir sustancialmente las obras objeto de modificación, manteniéndose vigente el proyecto inicial en todos aquellos aspectos que no modificados. La documentación del proyecto modificado es la siguiente:

- Memoria.
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Programa de trabajo.
- Audiencia al contratista.
- Mediciones y presupuesto.

Anexos:

Fichas técnicas, planos, calculo justificativo de la instalación proyectada en EDAR de Villanueva de Córdoba y Pedroche.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

CUARTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe

limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

QUINTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, la técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la modificación no tiene carácter sustancial puesto que:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente, sólo se sustituyen unos módulos e inversores por otros.
- Se deduce del contenido del proyecto modificado que no se produce una introducción de unidades de obra nueva cuyo importe supere el 50% del presupuesto inicial. No hay beneficio para el contratista.
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato, la modificación no tiene repercusión económica.
- Las obras objeto de la modificación no se encuadran dentro del objeto de otro contrato.

SEXTO.- La situación descrita en el antecedente séptimo, pone en nuestro conocimiento que se ha ejecutado parte de la actuación que debería de efectuarse una vez se formalizase el procedimiento de modificación del contrato. Lo que parece indicar que nos encontramos ante lo que la doctrina y jurisprudencia conoce como “reformado anticipado” (Dictamen Consejo de Estado 1834/95, de 11 de octubre, 454/96 de 8 de febrero, Dictamen 456/2004, de 4 de noviembre de 2004, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, Dictamen 11/1998, de 10 de marzo de 1998, del Consejo Consultivo de Galicia) puesto que se han introducido modificaciones en la obra sin esperar su aprobación y contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, con la exposición de los hechos que a continuación se detallan podemos entender, en parte, el obrar técnico, aunque no justificarlo, y es que previamente a la emisión de la certificación se había determinado por el Servicio de Contratación y el Departamento de Desarrollo Económico, en fecha 28 de julio de 2022, el

procedimiento de modificación a seguir en los contratos de obra de “instalaciones solares fotovoltaicas” que estuviesen afectados. Éste se basaba en la aplicación del art. 242.5 de la LCSP que permitía continuar con la ejecución de la obra y emitir certificaciones relativas a las unidades de obra no previstas (los nuevos módulos fotovoltaicos) y que dice así:“(…)las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado (…)”. Lo que sucede es que en la tramitación de ciertos procedimientos, como es el caso del que nos ocupa, se origina un retraso, considerable, en la evacuación de los informes obligatorios (recogidos en el art. 242.5 de la LCSP) lo que impide continuar con el modelo de actuación establecida y se acuerda, de manera consensuada, nuevamente, en fecha 5 de octubre de 2022, aplicar el art. 205.2 c) y art. 242 de la LCSP, con la correspondiente suspensión de la obra. Resultado conveniente, para unificar la tramitación, que todos los expedientes se resolviesen utilizando el mismo fundamento jurídico. Este cambio afectó a TODOS los expedientes, puesto que aún no se había emitido ninguna autorización de modificado de proyecto.

Por todo lo expuesto, concluyo que; considerando el momento procedimental en el que se encuentra el expediente, que no se ha ejecutado en su totalidad, que las causas por las que se produce la modificación están justificadas y encuentran encaje legal, según se recoge en el informe jurídico por el que se autoriza la redacción del proyecto modificado, procede adoptar el presente informe para aprobar el mismo, con posterioridad a la ejecución parcial, sin perjuicio de que éste no sana, corrige o regulariza la infracción consistente en ejecutar parte del modificado sin su aprobación.

SÉPTIMO.-Cabe concluir que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original. Además, es de aplicación el art. 242.2 de la LCSP que alude a la necesidad de tramitar un expediente de modificación de contrato cuando se introduzcan unidades de obra no previstas en el proyecto.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

OCTAVO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

Visto lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de "instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 4) lote n.º 1: EDAR de Villanueva de Córdoba y Pedroche", redactado por D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

TERCERO.- Instar la formalización de la modificación contractual.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de la obra adaptándolo al programa de trabajo recogido en el proyecto.

QUINTO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba y a la empresa contratista, VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

11.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA EN 1 PLAZA DE INGENIERA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (OEP ESTABILIZACIÓN 2020) (GEX 2022/57693).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 6 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del año 2020, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 9 de diciembre de 2022, según consta en expediente GEX 2022/23195, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente aspirante:

- **D^a LOPD.**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de 2020 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 y corrección de errores publicada en el BOP n.º 3, de 7 de enero de 2021*) con número: 104

2.- Que en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del año 2020 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 y corrección de errores publicada en el BOP n.º 3, de 7 de enero de 2021*), aprobada y tramitada en el *GEX núm. 2020/37191*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba publicado en el BOP n.º 1, de 2 de enero de 2020.

3.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 76, de 22 de abril de 2022, BOJA núm. 91, de 16 de mayo de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 128, de 30 de mayo de 2022.

4.- Que con fecha 9 de diciembre de 2022 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

5.- Que dentro del correspondiente plazo, la interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo II), para poder ser nombrada en la plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Grupo A, Subgrupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior).

Ante lo expuesto, procede:

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, *por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019*, se efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos** a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
Dª LOPD	LOPD	104

2º.- Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo la interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo con el código 0584 Técnico/a Superior Ingeniero/a de Caminos, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 1 de marzo de 2023.

4º.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

5º.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

12.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN 5 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OEP DE ESTABILIZACIÓN DE 2020) (GEX 2022/58263).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, que contiene entre otros documentos informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, firmado el día 6 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **5 plazas de Técnico/a de Administración General** , incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del año 2020, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 15 de diciembre de 2022, según consta en expediente GEX 2022/23193, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

Nombre y Apellidos	NIF
LOPD	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de 2020 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 y corrección de errores publicada en el BOP n.º 3, de 7 de enero de 2021*) con los números: 867, 868, 869, 870 y 871.

2.- Que en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del año 2020 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 y corrección de errores publicada en el BOP n.º 3, de 7 de enero de 2021*), aprobada y tramitada en el *GEX núm. 2020/37191*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba publicado en el BOP n.º 1, de 2 de enero de 2020.

3.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 76, de 22 de abril de 2022, BOJA núm. 91, de 16 de mayo de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 128, de 30 de mayo de 2022.

4.- Que con fecha 15 de diciembre de 2022 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

5.- Que dentro del correspondiente plazo, los/as interesados/as han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrados/as en plazas de Técnico/a de Administración General. (Escala de Administración General, Subescala Técnica).

Ante lo expuesto, procede:

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe **el**

nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Técnico/a de Administración General a las personas interesadas que se indican:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
LOPD	LOPD	867
LOPD	LOPD	869
LOPD	LOPD	870
LOPD	LOPD	868
LOPD	LOPD	871

2º.- Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo los/as interesados/as las retribuciones que se indican en la siguiente tabla desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 1 de marzo de 2023:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Código Puesto de trabajo
LOPD	LOPD	867	0650 Tco/a Especialista en Dº Urbanístico
LOPD	LOPD	869	0650 Tco/a Especialista en Dº Urbanístico
LOPD	LOPD	870	0650 Tco/a Especialista en Dº Urbanístico
LOPD	LOPD	868	0650 Tco/a Especialista en Dº Urbanístico
LOPD	LOPD	871	0782 Tco/a Superior Consumo y Junta Arbitral

4º.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a los/as opositores/as nombrados/as que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

5º.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

13.- NOMBAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE LIMPIADORA (OEP 2018) (GEX 2022/53642).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el pasado día 7, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso- oposición, de **2 plazas de Limpiador/a** , incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público de 2018, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con

fecha 24 de noviembre de 2022, según consta en expediente GEX 2021/12637, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes aspirantes:

- D^a **LOPD.**
- D^a **LOPD.**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 (publicada en BOP de Córdoba núm. 241, de 18 de diciembre de 2018) con los números: 320 y 558.

2.- Que en la Oferta de Empleo Público del año 2021 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021; y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022), aprobada y tramitada en los expedientes GEX núms. 2021/45171 y 2022/20934, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En el Anexo 4 se incluyen las plazas de personal funcionario objeto de estabilización, entre ellas, las plazas núm. 320 y 558 de Limpiador/a. A su vez, en el Anexo 7 de la citada Oferta de Empleo Público se relacionan las plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del mencionado Real Decreto-ley. En concreto estas plazas se sustituyen por las plazas 401 y 501.

3.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 154, de 12 de agosto de 2020, BOJA núm. 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE núm. 132, de 3 de junio de 2022.

4.- Que con fecha 24 de noviembre de 2022 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

5.- Que dentro del correspondiente plazo, las interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10^a, en relación con la 2^a y Anexo VI), para poder ser nombradas en las plazas de Limpiador/a

(Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales y Clase Personal de oficios, agrupación profesional sin titulación).

Ante lo expuesto, procede:

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Limpiador/a** a las personas interesadas que se indican:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
• D ^a LOPD	LOPD	401
• D ^a LOPD	LOPD	501

2º.- Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo con el código 0153 Limpiador/a desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 1 de marzo de 2023.

4º.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

5º.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

14.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN 6 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OEP 2018 Y 2020) (GEX 2022/55732).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

15.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 1 PLAZA DE PERIODISTA (OEP ESTABILIZACIÓN 2020) (GEX 2022/57750).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Recursos humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, firmado el día 6 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante el sistema de concurso, de **1 plaza de Periodista**, de personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba de 2020, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 9 de diciembre de 2022, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de **Dña. LOPD**.

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente INFORME en el que se indica lo siguiente:

Primero.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2020 con número 7070. Dicha Oferta fue publicada en el BOP núm. 247, de 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en Boletín Oficial de la Provincia nº 76, de 22 de abril de 2022, BOJA, nº 91, de 16 de mayo de 2022 y convocatoria en el BOE nº 128, de 30 de mayo de 2022.

Tercero.- Que con fecha 9 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante indicada, sin que conste recurso de alzada contra dicha propuesta.

Cuarto.- Que la interesada, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I, para poder ser contratada.

Quinto: Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Considerando lo anterior, procede realizar la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación como **personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de PERIODISTA**, en el **puesto de trabajo de Técnico/a Superior Periodista**, a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	Dña. LOPD	LOPD	7070

Segundo.- Que previamente a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo la interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al **puesto 023 Técnico/a Superior Periodista**, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de marzo de 2023.**

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la interesada."

Visto lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo

mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

16.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 1 PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE DEPORTES (OEP ESTABILIZACIÓN 2020) (GEX 2022/57747).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, firmado el día 7 del mes de febrero en curso, del siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante el sistema de concurso, de **1 plaza de Técnico/a Medio/a de Deportes**, de personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba de 2020, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 9 de diciembre de 2022, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de **D. LOPD**.

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente **INFORME** en el que se indica lo siguiente:

Primero .- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2020 con número 5611. Dicha Oferta fue publicada en el BOP núm. 247, de 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en Boletín Oficial de la Provincia nº 76, de 22 de abril de 2022, BOJA, nº 91, de 16 de mayo de 2022 y convocatoria en el BOE nº 128, de 30 de mayo de 2022.

Tercero.- Que con fecha 9 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante indicada, sin que conste recurso de alzada contra dicha propuesta.

Cuarto.- Que el interesado, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I, para poder ser contratado.

Quinto: Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Considerando lo anterior, procede realizar la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación como **personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de TÉCNICO MEDIO DE DEPORTES**, en el **puesto de trabajo de Técnico/a Medio/a Juventud y Deportes** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	D LOPD	LOPD	5611

Segundo.- Que previamente a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por la Intervención de Fondos, percibiendo el interesado las retribuciones que constan en el expediente, referidas al **puesto 923 Técnico Medio Juventud y Deportes** , desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, efectuándose dicha **contratación con fecha 1 de marzo de 2023**.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse al interesado."

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos y en armonía con lo dispuesto en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

17.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 1 PLAZA DE TÉCNICA MEDIA DE CULTURA (OEP ESTABILIZACIÓN 2020) (GEX 2022/57805).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 6 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, de **1 plaza de Técnico/a Medio/a de Cultura** , incluida en el turno libre, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2020 de Estabilización del Empleo Temporal, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 9 de diciembre de 2022, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de la aspirante **Dña. LOPD**.

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe en el que se indica lo siguiente:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020 de Estabilización del Empleo Temporal, publicada en el BOP n.º 247, de fecha 30 de diciembre de 2020 y corrección de errores publicada en el BOP n.º 3, de 7 de enero 2021, con núm. 5610.

2.- Que en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del año 2020 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 y corrección de errores publicada en el BOP n.º 3, de 7 de enero de 2021*), aprobada y tramitada en el *GEX núm. 2020/37191*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba publicado en el BOP n.º 1, de 2 de enero de 2020.

3.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia nº 76, de 22 de abril de 2022, BOJA, nº 91, de 16 de mayo de 2022 y convocatoria en el BOE nº 128, de 30 de mayo de 2022.

4.- Que con fecha 9 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante indicada, sin que conste actualmente recurso de alzada contra dicha propuesta.

5.- Que la interesada, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 11ª, en relación con la 3ª, para poder ser contratada.

Considerando lo anterior, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de Técnico/a Medio/ de Cultura, a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	Dña. LOPD	LOPD	5610

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo la interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo con el código 0828 (Técnico/a Medio/a Actividades Culturales) desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de marzo de 2023.**

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

18.- **CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 5 PLAZAS DE OFICIAL 3ª CARRETERAS (OEP 2018) (GEX 2022/53057).**- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 7 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de **5 plazas de Oficial 3ª Carreteras**, de personal laboral, incluidas en el turno libre de la Oferta de Empleo Público del año 2018, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 18 de noviembre de 2022, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de los aspirantes:

D. **LOPD**

D. **LOPD**

D. **LOPD**

D. **LOPD**

D. **LOPD.**

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente INFORME en el que se indica lo siguiente:

Primero .- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 con números 5746, 5815, 5744, 5737y 5700. Dicha Oferta fue publicada en el BOP núm. 241, de 18 de diciembre de 2018, (corrección de anuncio publicada en BOP núm 242, de 19 de diciembre de 2018).

Segundo.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en Boletín Oficial de la Provincia nº 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección error en BOP n.º 189, de 1 de octubre de 2020), BOJA, nº 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE nº 91, de 16 de abril de 2021.

Tercero.- Que con fecha 18 de noviembre de 2022, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes indicadas, sin que conste recurso de alzada contra dicha propuesta.

Cuarto: Que los interesados, dentro del correspondiente plazo, han presentado la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª y Anexo V, para poder ser contratados.

Quinto: Que las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Considerando lo anterior, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación como **personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de Oficial 3ª Carreteras**, en los **puestos de trabajo de Oficial 3ª Mantenimiento de Carreteras y zonas**, a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Cod. puesto-Zona
1	D. LOPD	LOPD	5746	0638 -Montoro
2	D. LOPD	LOPD	5815	0638 -La Rambla
3	D. LOPD	LOPD	5744	0638 - Montoro
4	D. LOPD	LOPD	5700	0638 -Priego de Córdoba
5	D. LOPD	LOPD	5737	0638 -La Rambla

Segundo - Que previamente a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo los interesados las retribuciones que constan en el expediente, referidas al **puesto 0638**, desde la fecha

de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de marzo de 2023**.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a los interesados."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta de los siguientes asuntos que, con carácter de urgencia, se someten a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA A.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/640).- Previa declaración de urgencia justificada en que es necesario resolver sobre el expediente a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica adscrita y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 9 de febrero, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

Según la Orden de Inicio de Sr. Diputado Delegado de Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, el presupuesto total asciende a la cantidad de 760.000,00 €.

Segundo.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Se contempla esta actuación en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Tercero.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades Locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, según la proporción que se recoge en las bases.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la “Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba” es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura.

La concesión de subvenciones a que se refiere la Línea 1 se realizará ajustándose a la cantidad asignada a cada municipio en relación al número de habitantes y que figura en el Anexo IV de la convocatoria.

Línea 2.- Programas singulares y Línea 3.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

La concesión de subvenciones a que se refieren las Líneas 2 y 3 de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de programación de actividades culturales y proyectos singulares de cultura por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 20.000 habitantes y proyectos de cultura con identidad y personalidad propia por los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Estas actuaciones se recogerán en cuatro líneas diferenciadas:

- Línea 1.- Circuito Provincial de Cultura
- Línea 2.- Programas Singulares
- Línea 3.- Programas de Cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **760.000,00 €** con cargo a las partidas siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- Aplicación 293.3341.46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios": 500.000,00 €
- Aplicación 293.3341.46299 "Proyectos singulares de la provincia": 150.000,00 €
- Aplicación 293.3341.46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales": 110.000,00 €

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 09 de julio de 2019.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba..."

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, según el texto que se obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 760.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 293.3341.46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios"; 293.3341.46299 "Proyectos singulares de la provincia"; y 293.3341.46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales" del Presupuesto General de la Corporación Provincial del año 2023.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

URGENCIA B.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS CULTURALES DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA" DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/644).- Previa declaración de urgencia justificada en que es necesario resolver sobre el expediente a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

A continuación se pasa a conocer el fondo del asunto, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 9 del mes de febrero en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "*Somos Pueblo, Somos Cultura*". Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

Según la Orden de Inicio de Sr. Diputado Delegado de Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, el presupuesto total asciende a la cantidad de 107.000,00 €.

Segundo.- El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales), para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes. Se contempla esta actuación en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

La concesión de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLS.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de desarrollo de actividades culturales en espacios públicos de la provincia o en las sedes propias de la entidad solicitante, en los siguientes ámbitos:

- Artes Escénicas (circo, teatro y danza).
- Música.
- Flamenco.
- Literatura.
- Difusión del patrimonio cultural.
- Cine.
- Audiovisuales
- Publicaciones (a excepción de las publicaciones periódicas).

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **107.000,00 €** con cargo a las partidas siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- Aplicación 293 3341 48901 “Convocatoria Somos Pueblo, Somos Cultura”

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 09 de julio de 2019.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "Somos Pueblo, Somos Cultura", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostente por delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "Somos Pueblo, Somos Cultura", según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 107.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a la aplicación presupuestaria: 293 3341 48901 "Convocatoria Somos Pueblo, Somos Cultura" del Presupuesto General de la Corporación Provincial del año 2023.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta y un minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.